



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN DE OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 06 de febrero de 2020.

Honorable Congreso

A la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad, I Legislatura, le fue turnada para su **OPINIÓN, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada de emitir una opinión sobre la presente Iniciativa, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de opinión de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II.-En el apartado denominado "**PREÁMBULO**", se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo "**CONSIDERANDOS**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la decisión.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN DE OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo señalado en el artículo 188 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
2. En fecha 02 de diciembre de 2019, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Registro de Agresores Sexuales de la Ciudad de México.
3. En fecha 03 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Atención Especial a Víctimas para su análisis y dictamen; y para su Opinión, a la Comisión de Igualdad de Género, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen.
4. El 06 de diciembre del 2019, mediante oficio MDPPOSA/CSP/3688/2019 fue recibida por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Registro de Agresores Sexuales de la Ciudad de México.

II PREÁMBULO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN DE OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción VI, 85 fracción II, 87 y 221 fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. – La Jefa de Gobierno, menciona que en la presente iniciativa se establece la obligación del Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Gobierno, de planear, elaborar, implementar, desarrollar, administrar, monitorear, mantener actualizado el Sistema de Registro de Agresores Sexuales y de evaluar su funcionamiento.

SEGUNDO.- Que, dentro de los derechos humanos materia de la presente iniciativa se encuentra el derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 6° Constitucional, en donde se señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública, pudiendo ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

TERCERO.- Que, el derecho a la información pública es condición necesaria para la formación de la opinión pública, Una sociedad bien informada es plenamente



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN DE OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

libre. En consecuencia, en materia de acceso a la información, las autoridades deben conducirse bajo el principio de máxima publicidad.

CUARTO.- Que, la presunción de inocencia prevalecerá en todas las etapas del procedimiento penal mientras que no se declare la responsabilidad del acusado mediante una sentencia firme. Por ello, toda persona deberá ser tratada como inocente desde la detención, durante la investigación, el procedimiento penal y hasta en tanto no se tenga la sentencia firme que la condene.

QUINTO.- Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE 2019), durante 2018 en el 33.9% de los hogares de México hubo al menos una víctima del delito. En la Ciudad de México, la cifra ascendió al 51.5% de los hogares que tuvo, al menos una víctima, durante 2018 (1,458,030 de 2,833,329 hogares estimados). En dicha encuesta, en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulneradas al contabilizarse 11 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito cometido a hombres.

SEXTO.- De acuerdo con el portal de Datos Abiertos de la Agencia de Innovación Digital de la Ciudad de México, durante 2019, en el 76.12% del delito de violencia familiar, el 86.15% por abuso sexual; 84.42% de violación y 89% del delito de acoso sexual, las víctimas son mujeres. Con relación a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ciudad de México fue la segunda entidad con mayor número de delitos de abuso sexual, en el periodo de enero a septiembre de 2019.

SÉPTIMO.- Que, la violencia sexual es una práctica basada en el género, perpetrada por un hombre, en el que los grupos de atención prioritaria, predominantemente mujeres, niñas y niños confían y de quien esperan protección. La constante es que en la mayoría de las ocasiones el delito queda impune, particularmente porque éstos son de realización oculta.

OCTAVO.- Que, Canadá, Estados Unidos, España, Argentina, Costa Rica, Guatemala y Perú son ejemplos de países que ya cuentan con una Ley que regule



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN DE OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

el registro de agresores sexuales y se procura, como en la presente iniciativa, que se garantice a la víctimas la no repetición y una vida libre de violencia.

NOVENO.- Que la información que se solicita ya es exigible en la Ley Nacional de Ejecución Penal, además ya se contempla en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

III CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Igualdad de Género, converge con la Jefa de Gobierno, en razón de que el significativo incremento de la violencia hacia las mujeres en la ciudad, especialmente en los delitos sexuales, deben de ser atendidos con prontitud y con todos los instrumentos que el Gobierno de la Ciudad de México tenga a su disposición, con la finalidad de salvaguardar la dignidad de las mujeres y sus derechos.

SEGUNDO.- Que, la presente iniciativa de ley pondera adecuadamente los derechos, tanto de acceso a la información pública de las personas habitantes de la ciudad, como a la privacidad y al correcto uso de sus datos personales.

Lo anterior, ya que promueve el uso correcto de la información contenida, protegiendo el derecho a la protección de datos personales de la persona agresora evitándose daños a su intimidad y privacidad, que puedan llegar a vulnerar su integridad y dignidad, y a su vez procura la protección de los derechos de las personas en una posición de riesgo de agresiones sexuales.

Esta Comisión, considera que es conveniente que en la redacción sea adicionada la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como referente respecto al uso adecuado de los datos personales brindados.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN DE OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- Que, se considera una correcta regulación al Registro Público de Agresores Sexuales, dando como resultado un conjunto de beneficios para la población en general, y en mayor proporción para las mujeres, adolescentes y niñas, que históricamente han sufrido todo tipo de conductas de violencia sexual que han sido encubiertas, arraigadas, normalizadas y toleradas por la sociedad, que producen y perpetúan con mayor magnitud la discriminación y desigualdad.

Es oportuno recalcar que, todas las mujeres de todas las edades se encuentran expuestas a ser víctimas de algún tipo de agresión sexual, sin embargo, el nivel de riesgo depende de las características sociales en las que se encuentren, ya que hay factores externos como la pobreza, condición de discapacidad, entre otros, que aumentan su vulnerabilidad, por lo que el Registro Público de Agresores Sexuales representa una alternativa que abone a la prevención del delito y al combate a la impunidad.

CUARTO.- Uno de los beneficios que la presente ley impulsa, es la prevención de los delitos sexuales, ya que el Registro representa una herramienta de protección pública, en la cual las mujeres pueden hacer uso de la información contenida de forma adecuada y oportuna, que constituirá una herramienta preventiva que facilitará identificar delincuentes reincidentes y por tanto, aportará elementos de prueba para la impartición de justicia.

La aspiración social es que todas las personas, en especial las mujeres, adolescentes y niñas, puedan desarrollarse en un espacio libre sin temor ni probabilidad de sufrir algún tipo de violencia, por lo tanto, la prevención que ofrece el Registro es un paso significativo hacia la reducción de la violencia sexual.

QUINTO.- Otro de los beneficios que detenta el Registro Público de Agresores Sexuales, es el de poder visibilizar la violencia sexual en la Ciudad de México para que la atención que se le otorgue tenga mayor eficacia, y además tener acceso a información detallada y pública del ejercicio efectivo del derecho de las mujeres al acceso a la justicia, ya que desafortunadamente la estructura del sistema penal mexicano impone trabas que lo impiden, como la revictimización o la intimidación.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN DE OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Un ejemplo de la inaccesibilidad de las mujeres a la justicia, en especial en delitos de naturaleza sexual, se puede observar en la "Lista del estado procesal de las consignaciones por el delito de acoso y abuso sexual de usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro de las Agencias Especializadas FDS- 1, 2, 3, 4, 5,6 de los años 2014 al 31 de marzo de 2017."¹ que la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México emitió al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (INFODF), en donde de las sesenta y tres consignaciones que se realizaron en ese período por delitos de abuso y acoso sexual, únicamente diecinueve agresores obtuvieron sentencia condenatoria.

SEXTO.- Un tercer beneficio se encuentra al sancionar los delitos de naturaleza sexual, ya que esta sanción rompe con la costumbre cultural de encubrir y tolerar a los agresores sexuales y se le hace frente a una problemática que afecta a toda la sociedad, puesto que una agresión sexual perjudica a la víctima y a su entorno social. Aunque, este beneficio logrará su completa efectividad cuando todas las mujeres víctimas de violencia logren acceder a la justicia y sus derechos tengan una garantía de cumplimiento y respeto.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, observa la necesidad de especificar los delitos materia del Registro, con la finalidad de cumplir cabalmente con el principio de legalidad, ya que no hay claridad acerca de cuáles son los delitos sobre los cuales habrá de versar dicho registro.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Esta Comisión considera que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Registro de Agresores Sexuales de la Ciudad de México, no solo es viable, sino necesaria y urgente considerando las motivaciones antes expuestas.

¹ <http://infodf.org.mx/index.php/2-boletines/5580-dcs-095-17.html>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN DE OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles a los 06 días del mes de febrero del 2020.